

Santivañez Sanchez, J. L., Santivañez Sanchez, J. C., & Santivañez Matos, H. M. (2025). ¿Es posible protocolizar la pericia antropológica en el Perú? Una respuesta desde el derecho y la antropología. En A. B. Benalcázar (Coord). *Enfoques Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Análisis de Problemáticas Contemporáneas (Volumen III)* (pp. 196-213). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.316.c569>



Capítulo 10

¿Es posible protocolizar la pericia antropológica en el Perú? Una respuesta desde el derecho y la antropología

Jose Luis Santivañez Sanchez, Jose Carlos Santivañez Sanchez, Hever Miguel Santivañez Matos

Resumen

La pericia antropológica es un instrumento que orienta técnicamente a los operadores de justicia en la interpretación de patrones culturales, formas de pensamiento y comportamiento de colectivos distintos a la dominante. Esta herramienta científica promueve el diálogo entre el derecho positivo y los sistemas normativos indígenas, contribuyendo al respeto de la diversidad cultural. En el Perú, la pericia antropológica carece de una regulación específica, siendo regulada de forma general por el Código Procesal Penal, la Constitución Política y por instrumentos internacionales, esta última reconoce los principios de derechos humanos que resguardan la dignidad y la diversidad. En un país culturalmente diverso, esta pericia debe contribuir al reconocimiento de cosmovisiones y evitar decisiones judiciales basadas en visiones monistas o discriminatorias. La pericia antropológica es una herramienta clave para garantizar la equidad, el respeto intercultural y una tutela jurisdiccional efectiva. En este contexto, surge el interés de protocolizar la pericia antropológica para mejorar la calidad del análisis penal en casos donde los factores culturales son determinantes. La protocolización de la pericia antropológica genera debate tanto en el ámbito teórico como en la práctica. Si bien se reconoce la importancia de establecer criterios metodológicos y éticos que garanticen su calidad y legitimidad en el sistema judicial, también se advierte que una regulación excesivamente rígida podría restringir la flexibilidad analítica necesaria para abordar la diversidad cultural del contexto peruano. El presente estudio tiene como objetivo describir si es posible protocolizar la pericia antropológica en el Perú.

Palabras clave: Antropología; Derecho; Cultura; Derecho Penal; Justicia.

Introducción

La pericia antropológica o pericia forense sociocultural constituye un medio probatorio que proporciona una orientación técnica a los operadores de justicia, al ofrecer una interpretación especializada sobre la cultura, los patrones de pensamiento, comportamiento y formas de expresión de colectivos culturales o pueblos distintos al hegemónico (Lázaro, 2023).

La pericia antropológica es una herramienta que facilita al juez interpretar adecuadamente las alegaciones vinculadas a diferencias culturales dentro del proceso judicial, permitiéndole aplicarlas en la resolución de casos (Guevara, 2015).

Esta herramienta científica facilita un diálogo entre el derecho positivo y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, contribuyendo al desarrollo de una sociedad que valore y respete la diversidad cultural (Valladares, 2006). Asimismo, permite identificar derechos y garantías procesales específicas, como el debido proceso.

Al abordar el peritaje, resulta indispensable incorporar la dimensión cultural. Desde una perspectiva clásica, Tylor (1871), define a la cultura como “un todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto miembro de la sociedad” (p.29).

Cisneros (2017), sostiene que la cultura no solo abarca manifestaciones artísticas o tradiciones, sino que proporciona al individuo los códigos necesarios para interactuar con su entorno. Por ello, al encontrarse fuera de su contexto cultural, la persona enfrenta el desafío de comprender e interiorizar significados que le resultan ajenos.

La cultura, como categoría operativa en el ámbito jurídico, debe ser redefinida con el propósito de garantizar la inclusión y protección efectiva de los grupos minoritarios, pueblos originarios y demás expresiones de diversidad. Esta noción no puede abordarse como un fenómeno estático inalterable dentro de los marcos normativos ni en la interpretación que realizan los operadores jurídicos. Asimismo, resulta imprescindible superar el etnocentrismo legal para avanzar hacia una legalidad coherente con una sociedad plural e igualitaria (Moreira, 2008).

Las consecuencias de la coexistencia de múltiples culturas en un mismo territorio se reflejan con particular intensidad en el ámbito jurídico, tanto a nivel interno como internacional. Las decisiones legislativas adoptadas frente a la diversidad cultural definen un modelo que puede orientarse hacia la protección y promoción del pluralismo, o bien hacia su negación (Cisneros, 2017). La

aspiración a un pluralismo exige una transformación estructural del Derecho, orientada a incorporar la diversidad cultural como manifestación colectiva de las subjetividades sociales (Moreira, 2008).

En el Perú, no existe una regulación específica para la pericia antropológica. Su tratamiento se enmarca, de manera general, en las disposiciones en el Código Procesal Penal de 2004, el cual establece las condiciones para la admisibilidad de las pericias, los criterios para la designación y funciones de los peritos, los casos de impedimento y reemplazo, su participación en el proceso, el deber de confidencialidad, así como los requisitos que deben cumplir los informes periciales oficiales, incluidos aquellos solicitados por las partes.

Asimismo, el peritaje se sustenta en los principios establecidos por la Constitución Política de 1993, particularmente en lo referido al derecho a la identidad étnica y cultural, así como en el deber del Estado de reconocer y garantizar la diversidad étnica y cultural que conforma la Nación (Rodríguez, 2017).

En un país caracterizado por una amplia diversidad de expresiones culturales y cosmovisiones, el peritaje antropológico debe constituirse en una herramienta que promueva el reconocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y contribuya a decisiones judiciales que, en lugar de perpetuar la desigualdad y la discriminación, permitan comprender el comportamiento de los individuos desde su contexto cultural, bajo criterios de equidad y respeto intercultural (Fabre, 2011).

La pericia antropológica puede entenderse como un instrumento que favorece la implementación del pluralismo jurídico, al superar la visión monista que equipara al Estado con una única nación. En su lugar, permite reconocer la existencia de un Estado conformado por diversas naciones y sistemas jurídicos coexistentes (Ramírez, 2002).

Esta pericia se fundamenta no solo en los derechos fundamentales y en la garantía de una tutela jurisdiccional efectiva, sino también en los principios universales de los derechos humanos, que resguardan la dignidad de todas las personas sin distinción. Para Martínez y Pruneda (2023), existe una relación estrecha entre los derechos humanos y la diversidad cultural, ya que estos protegen dicha diversidad, mientras que esta última fortalece la aplicación efectiva de los derechos humanos.

Para Roca (2005), la dignidad de la persona constituye el fundamento común tanto para la universalidad de los derechos humanos como para la necesidad de respetar la diversidad cultural. Esta dignidad exige que el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales reconozcan los derechos específicos de aquellos grupos que poseen una identidad cultural diferenciada dentro de un mismo territorio.

El avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas está promoviendo, pese a ciertos obstáculos, una visión más amplia, flexible e inclusiva de los derechos humanos. Este proceso impulsa una interpretación cada vez más multicultural de dichos derechos, integrando la diversidad cultural en su comprensión y aplicación (Gómez, 2011).

En este contexto, el presente estudio se centró en la protocolización de la pericia antropológica, un tema que ha despertado creciente interés en el ámbito jurídico. Abogados como Kenneth Eduard Garcés Trelles han señalado que dicha pericia se ha convertido en una herramienta cada vez más frecuente en el quehacer judicial, planteando el desafío de establecer protocolos claros (Poder Judicial del Perú, 2021). De igual manera, juristas como Caro y San Martín (2024), han resaltado la urgencia de su protocolización como medida necesaria para prevenir su uso instrumental dentro de los procesos judiciales.

Se plantea como pregunta de investigación: ¿Es posible protocolizar la pericia antropológica en el Perú?

El objetivo de la investigación: Describir si es posible protocolizar la pericia antropológica en el Perú.

Metodología

El enfoque cualitativo se aplica cuando el objetivo de la investigación se basa en comprender las cualidades o características de un fenómeno estudiado. En este tipo de estudios, los resultados no se expresan mediante datos cuantificables, sino que se centran en el análisis e interpretación profunda de aspectos no medibles, propios de la realidad social (Daniels & Montalvo, 2022).

La investigación exploratoria tiene como finalidad comprender el fenómeno de estudio tal como ocurre en su contexto, permitiendo al investigador abordar los datos cualitativos de manera sistemática y desarrollar una interpretación detallada del mismo. (Lösch et al., 2023).

La técnica es documental hace referencia en la revisión sistemática de fuentes primarias y fundamentales, las cuales proporcionan los datos necesarios para sustentar los hallazgos y conclusiones del estudio. Uno de sus principales beneficios es la posibilidad de realizar búsquedas retrospectivas, permitiendo analizar documentos de periodos anteriores al momento de la investigación (Hadi et al., 2023).

Se realizó una búsqueda de expedientes nacionales donde abordaron el tema de pericia antropológica y error de comprensión culturalmente condicionado. Se seleccionaron 4 expedientes de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Perito en antropología y proceso de elaboración de la pericia

El perito es aquel individuo que posee conocimientos especializados, ya sean teóricos o prácticos, en una disciplina científica o técnica determinada. En el ámbito forense, se trata del experto que, en virtud de su formación y experiencia, brinda al juez—bajo juramento—una opinión fundamentada sobre aspectos controvertidos vinculados a su campo de especialización (Vasquez, 2021).

El antropólogo es un profesional capacitado que, gracias a su formación especializada, está en condiciones de brindar asesoría legal y emitir informes técnicos sobre aspectos culturales en el marco de instituciones públicas o privadas, conforme lo establece el Reglamento de la Ley 24166 del Colegio Profesional de Antropólogos.

En la elaboración del peritaje, el antropólogo desempeña un rol esencial en la promoción del respeto a la dignidad y los derechos de las poblaciones indígenas, campesinas y nativas, cuyos sistemas culturales muchas veces son ignorados por los operadores jurídicos. Asimismo, la redacción del informe debe ser objetiva e imparcial, libre de prejuicios etnocéntricos, promoviendo el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural.

El antropólogo emplea diversos métodos y técnicas de investigación, entre los cuales destacan la observación, la entrevista y el análisis documental. Primero, la observación se lleva a cabo directamente en el lugar de los hechos, a través del trabajo de campo, adoptando un enfoque no participante, tanto por las limitaciones de tiempo como para preservar la objetividad del informe y evitar cuestionamientos sobre su imparcialidad. Segundo, las entrevistas se dirigen principalmente a la víctima, al imputado y a los familiares de ambos, pudiendo ampliarse a líderes comunales o miembros representativos de la comunidad. Asimismo, en determinados casos, se recurre a agentes como personal policial o médico ubicado en la comunidad o cercana a esta, con el fin de contrastar la información obtenida. El personal policial brinda información sobre los delitos más recurrentes que se presenta en un determinado lugar, brindando información útil al antropólogo. El personal médico brinda información en casos clínicos donde se invocan prácticas culturales tradicionales, como las relaciones sexuales con las menores de edad en determinadas comunidades nativas. Finalmente, el análisis documental permite al antropólogo fundamentar sus hallazgos mediante el uso de fuentes bibliográficas, informes institucionales y otros documentos relevantes desde una perspectiva sociocultural.

Los métodos y técnicas de investigación empleados por el perito antropólogo pueden variar según las particularidades del contexto sociocultural del lugar y en función del tipo de delito analizado, lo que exige un enfoque flexible y contextualizado. Esta diversidad metodológica no desvirtúa la validez científica

de la pericia, siempre que se garantice el rigor científico y se respeten los principios éticos propios de la disciplina. Es evidente que la aproximación investigativa no será la misma en un caso de violación sexual que en uno de secuestro o tenencia ilegal de armas.

Por ello, resulta indispensable que los peritajes sean elaborados por antropólogos con un conocimiento sólido tanto en su campo de especialización como en el ámbito jurídico en el que se inscribe esta prueba pericial (Guevara & Vergara, 2023). De igual manera, Carrasco (2016), sostiene que corresponde a los antropólogos abordar la diversidad de saberes, prácticas, historias, normativas e instituciones sociales para ofrecer una comprensión integral de las razones que pueden conducir a una persona a incurrir en una conducta tipificada como delictiva por dichos marcos jurídicos e institucionales.

En las audiencias judiciales, el antropólogo contribuye de manera significativa al proyecto de justicia intercultural, al brindar al juez información oportuna para interpretar adecuadamente las conductas desde un enfoque culturalmente contextualizado. Su intervención debe desarrollarse en un clima de respeto por parte de los operadores del sistema de justicia.

Jurisprudencia peruana: error de comprensión culturalmente condicionado y pericia antropológica

El análisis de la jurisprudencia nacional revela que la pericia antropológica, en su calidad de medio probatorio, ha sido utilizada en procesos penales en los que se argumenta la existencia de un error de comprensión culturalmente condicionado, con el fin de contextualizar el comportamiento del imputado desde su marco cultural específico.

La inclusión del artículo 15° en el Código Penal de 1991 representó un avance significativo por parte del Estado peruano, al introducir una figura jurídica orientada a reconocer la diversidad cultural en el ámbito de la justicia estatal. Esta disposición legal precedió al reconocimiento explícito de la jurisdicción especial indígena, consagrado posteriormente en la Constitución Política de 1993.

En este marco, el error de comprensión culturalmente condicionado se entiende como un error invencible de prohibición, lo que implica la ausencia de imputación personal y, por tanto, la exoneración de responsabilidad penal al sujeto (Villavicencio, 2011).

Esta figura ha sido aplicada en diversos tipos penales, reflejando su relevancia en la valoración intercultural dentro del proceso judicial. Entre los casos más representativos se encuentran: el delito de violación sexual de menor, abordado en el Recurso de Nulidad 2135-2017/Junín; el delito de secuestro, en el

Recurso de Nulidad 2769-2017/Áncash; el delito de tenencia ilegal de municiones, en el Recurso de Nulidad 2449-2017/Loreto; el delito de tenencia ilegal de armas, en la Casación 355-2018/Huánuco; y el delito de homicidio, entre otros. Estos precedentes evidencian la importancia de considerar el contexto cultural del imputado al momento de valorar su responsabilidad penal.

- **Recurso de Nulidad 2135-2017/Junín**

En el presente caso, la Corte Suprema de Justicia de la República (2018c) analizó un recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Adjunto Superior de Junín contra la sentencia que absolvió a Eduardo Juan Huamachuco Pedro de la acusación fiscal formulada por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de menor de iniciales de S.C.A.E.

El órgano judicial advirtió que, si bien el imputado pertenece a la comunidad Asháninca del Pichis, donde existen prácticas culturales que toleran relaciones sexuales entre adultos y menores de doce a trece años, tales prácticas no resultan culturalmente determinantes.

La Corte argumentó que tanto el imputado como la agraviada, de iniciales S.C.A.E., estaban inmersos principalmente en la cultura oficial. Esto se evidencia en la denuncia por desaparición de la menor y en la afectación emocional sufrida por la víctima. De igual manera, estimó que, desde la perspectiva de protección a personas vulnerables y el respeto a los valores constitucionales, no resulta jurídicamente admisible reconocer como culturalmente válida la imposición de prácticas sexuales a menores.

En relación al imputado, detalló que tenía veinticinco años, es decir, trece años más que la víctima, lo que resulta no razonable asumir que desconocía su minoría de edad, siendo atribuible el dolo conforme a las máximas de experiencia y a las circunstancias del caso.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la República declaró nulo la sentencia que absolvió a Eduardo Juan Huamachuco Pedro de la acusación fiscal por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de menor.

- **Recurso de Nulidad 2769-2017/Ancash**

En el presente caso, la Corte Suprema de Justicia de la República (2018a) analizó un recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Adjunto Superior de Ancash y por los encausados contra la sentencia que condenó a Julio Paulino Chávez Zúñiga, Alonso Manuel Rosario Aquino.

Aurelio Juan Zúñiga Rosario y Marcelino Carrión Chávez como autores del delito de secuestro en agravio de Víctor Alejandro Reyes Chávez, Teófilo Manuel Bernaldo Chávez y Elías Dionisio Quito Evaristo a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida, y al pago solidario de cinco mil soles a favor de cada uno de los agraviados.

El órgano judicial advirtió que, si bien los encausados son comuneros que pertenecen a la Comunidad Campesina de Copa Chico, ubicada en el distrito y provincia de Carhuaz, la privación de libertad y los maltratos físicos no constituyen mecanismos legítimos de resolución de conflictos conforme lo establecido en la pericia antropológica. Del mismo modo, el peritaje resaltó que, ante un conflicto, las partes involucradas acuden al teniente gobernador, quien promueve una solución mediante el diálogo y la búsqueda de acuerdos consensuados. Solo en caso de persistir el desacuerdo, se impone una sanción económica.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad la sentencia que condenó a Julio Chávez Zúñiga, Alonso Rosario Aquino, Aurelio Zúñiga Rosario y Marcelino Carrión Chávez como autores del delito de secuestro en agravio de Víctor Reyes Chávez, Teófilo Bernaldo Chávez y Elías Quito Evaristo.

- **Recurso de Nulidad 2449-2017/Loreto**

En el presente caso, la Corte Suprema de Justicia de la República (2018b), analizó un recurso de nulidad interpuesto por la Fiscal Adjunto Superior contra la sentencia que absolvió a Miguel Alvites Chacón, de la acusación fiscal por los delitos de tráfico ilícito de drogas, posesión y transporte de insumos químicos y productos fiscalizados, en su modalidad agravada, y contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de municiones; Edilberto Díaz Ynuma, de la acusación fiscal por el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión y transporte de insumos químicos y productos fiscalizados, en su modalidad agravada.

El órgano judicial señaló que Miguel Alvites Chacón reconoció desde su intervención la propiedad de los cartuchos hallados en su kiosco, indicando que los vendía libremente para la caza, sin conocer su ilegalidad, versión que fue corroborada por su conviviente. En la comunidad de Peves, donde reside, predomina un sistema cultural basado en la agricultura, pesca y ganadería, con una cosmovisión ligada a sus creencias y respeto al entorno. Dado que no existen indicios de una construcción intencional de los hechos, su testimonio se consideró fiable.

La Corte Suprema determinó que el acusado Miguel Alvites Chacón actuó conforme a sus costumbres, aplicándose el artículo 15 del Código Penal, que exime de responsabilidad penal. Por este motivo, declaró no haber nulidad la sentencia que absolvió a Miguel Alvites Chacón y Edilberto Díaz Ynuma.

Un aspecto cuestionable de la jurisprudencia analizada se encuentra en el Fundamento Jurídico 8, donde la Corte Suprema de Justicia de la República afirma: “El acusado Miguel Alvites Chacón es una persona analfabeta, lo que lo ha llevado a interpretar que su conducta era lícita; de sus declaraciones no consta evidencia

alguna construcción artificiosa de la realidad. Por lo tanto, resulta plenamente fiable” (Fundamento 8).

Desde una perspectiva antropológica, esta afirmación resulta problemática, ya que equipara de manera errónea los conceptos de cultura y educación, tratándolos como sinónimos cuando responden a dimensiones distintas. Esto es afirmado por Moreira (2008) quien sostiene que los juristas suelen emplear el concepto de “cultura” como un conjunto de expresiones que permiten identificar una determinada identidad, o lo asocian a destrezas, hábitos o costumbres. Sin embargo, en algunos casos lo reducen erróneamente al nivel educativo.

- **Casación 355-2018/Huánuco**

En el presente caso, la Corte Suprema de Justicia de la República (2021), analizó un recurso de casación interpuesto por David Aquino Alania contra la sentencia que lo condenó como autor del delito contra la seguridad pública-tenencia ilegal de armas, en agravio del Ministerio del Interior, a seis años de pena privativa de la libertad.

El órgano judicial determinó que David Aquino Alania fue hallado en posesión de un arma de fuego tipo revólver, con número de serie 31979. Si bien durante la audiencia de instalación del juicio oral manifestó tener primaria incompleta, se concluyó que contaba con el grado de conocimiento suficiente para comprender el carácter antijurídico de su conducta y, por tanto, que esta le era reprochable. En consecuencia, se descartó la aplicación del error de prohibición culturalmente condicionado previsto en el artículo 15 del Código Penal, al no configurarse una falsa representación de la realidad derivada de su cultura o costumbres que le impidiera comprender la ilicitud del acto.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la República declaró infundado el recurso de casación interpuesto por David Aquino Alania.

- **Reflexión final**

El análisis jurisprudencial nacional revela que la figura del error de comprensión culturalmente condicionado ha sido aplicada en diversos delitos, incluyendo la violación sexual de menor (Recurso de Nulidad 2135-2017/Junín), secuestro (Recurso de Nulidad 2769-2017/Ancash), tenencia ilegal de municiones (Recurso de Nulidad 2449-2017/ Loreto), tenencia ilegal de armas (Casación 355-2018/Huánuco), en homicidio, entre otros. Esta amplitud demuestra su relevancia como mecanismo interpretativo en contextos de diversidad cultural y una dificultad para establecer un estándar que podría invisibilizar dichas particularidades, por lo que resulta oportuna una protocolización de la pericia antropológica flexible, no rígida.

Un aspecto controversial radica en la falta de uniformidad de los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia respecto a la obligatoriedad

del peritaje antropológico en los casos de error de comprensión culturalmente condicionado. Ante esta situación, resulta necesario afirmar que dicha pericia constituye una prueba fundamental e imprescindible en los casos del artículo 15 del Código Penal. Esta posición ha sido expresamente reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la República (2018c), en el Recurso de Nulidad 2135-2017/Junín, específicamente en el fundamento jurídico 6, donde se resalta la relevancia del experto cultural y de la pericia antropológica para una adecuada valoración cultural del procesado.

Dada la diversidad de contextos, resulta establecer normativamente el uso obligatorio de la pericia antropológica para abordar el condicionamiento cultural, ampliando su uso obligatorio no solo en los casos de violación sexual con menores.

Especialización en peritaje antropológico y en antropología forense

En el sistema jurídico peruano, no se exige que el perito en antropología cuente con una especialización formal o una acreditación específica. Si bien la Corte Suprema de Justicia de la República (2015b), en el Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116 exige la participación de profesionales especializados, esta no resulta acorde a la realidad peruana.

En el contexto, no se ha identificado que las universidades peruanas ofrezcan programas formales de especialización en peritaje antropológico. Sin embargo, a nivel internacional, la Universidad Nacional de Río Negro (s.f.), en Argentina, ofrece una especialización en esta materia, y la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense (s.f.), cuenta con un sistema de acreditación para antropólogos forenses que deben cumplir con estrictos requisitos académicos y profesionales.

En la base de datos de la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense (s.f.), figuran cuatro antropólogos peruanos acreditados: José Pablo Baraybar, Franco Mora, Roberto Parra y Joel Ignacio Jeremías Tejada Arana. Ante esta limitada disponibilidad de especialistas acreditados, resulta cuestionable establecer como requisito exclusivo la acreditación para ejercer funciones periciales en antropología en el Perú. En este sentido, basta con que el profesional esté debidamente colegiado y pueda acreditar experiencia laboral relevante, garantizando así la idoneidad del perito.

Protocolizar la pericia: criterios técnicos y éticos

Protocolizar implica incorporar formal y sistemáticamente un documento o acto al protocolo oficial, conforme a un procedimiento estandarizado dentro de un marco jurídico o institucional, tal como lo define la Real Academia Española.

En el ámbito de la pericia antropológica, protocolizar implica establecer criterios técnicos y éticos mínimos que unifiquen su elaboración, con el fin de evitar decisiones judiciales arbitrarias y fortalecer el enfoque intercultural en la administración de justicia.

La protocolización de la pericia antropológica constituye un tema de controversia tanto en el plano teórico como en la práctica. Por un lado, se reconoce la necesidad de establecer criterios metodológicos y éticos estandarizados que garanticen la calidad y legitimidad de este tipo de peritajes en el sistema de justicia. Por otro lado, se advierte que una protocolización rígida podría limitar la flexibilidad analítica que exige la diversidad cultural del contexto peruano, afectando la capacidad del antropólogo como experto cultural para interpretar adecuadamente las particularidades de cada caso.

Para abogados como Caro y San Martín (2024), la protocolización evitaría la instrumentalización y mejoraría la calidad del análisis penal en casos donde los factores culturales resultan determinantes —como en el error de comprensión culturalmente condicionado—, especialmente en un país como el Perú, caracterizado por una gran diversidad cultural.

En los criterios técnicos, Guevara (2015), propone un modelo de pericia antropológica que fue recomendado por la Corte Suprema de Justicia de la República (2015a) en el Acuerdo Plenario 1-2015/CIJ-116. Sin embargo, dicho modelo no ha sido implementado de manera generalizada por los antropólogos, debido a la amplia diversidad de contextos y particularidades que presentan los casos.

La pericia antropológica cumple un rol fundamental en el análisis de contextos culturales en el proceso penal. En primer lugar, permite determinar si el imputado pertenece a una minoría étnica y si se identifica culturalmente con ella, lo cual resulta esencial para evaluar su capacidad de comprender la criminalidad del acto, más allá del simple conocimiento de su ilicitud. Para ello, el perito dispone de herramientas metodológicas como las entrevistas y la reconstrucción biográfica (Cesano, 2017).

Asimismo, esta pericia es clave para identificar procesos de hibridación cultural derivados del contacto o adaptación de los miembros de una minoría a la cultura dominante (Cesano, 2017).

En los criterios éticos, una adecuada pericia antropológica requiere, en primer lugar, la realización de un trabajo de campo riguroso que permita no

solo identificar la pertenencia cultural del procesado, sino también comprender con precisión el impacto del entorno sociocultural en su personalidad y conducta (Torres, 2013). En este proceso, el antropólogo, como experto en contextos culturales, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Antropólogos, debe actuar con responsabilidad ética, asegurando el consentimiento informado a los entrevistados —expresado en un lenguaje comprensible y en su lengua originaria— y garantizando la confidencialidad y el uso exclusivo de la información recopilada para el caso judicial específico.

Una pericia elaborada con criterios éticos no debe de contribuir la exclusión social y cultural. La exclusión de personas pertenecientes a culturas distintas por parte de la cultura dominante puede traducirse en comportamientos discriminatorios que vulneren derechos fundamentales de las integrantes de grupos culturalmente diversos, afectando la convivencia pacífica en sociedades multiculturales (Cisneros, 2017).

Tanto los criterios técnicos como los éticos deben ser aplicados acorde a un contexto específico en el que se desarrolla. En el Perú, existen dificultades relacionadas con los plazos de elaboración de la pericia antropológica, debido al desconocimiento por parte de las autoridades judiciales sobre la complejidad académica y práctica que implica este tipo de peritaje (Torres, 2013). El antropólogo Oswaldo Torres Rodríguez detalló que, en determinados casos, se solicita su elaboración pocos días antes del vencimiento de los plazos procesales, lo que compromete su calidad y rigurosidad.

Para Torres (2013), una pericia antropológica bien realizada requiere, por lo general, de dos a tres meses de investigación intensiva en el lugar de los hechos, seguida de una etapa de procesamiento, análisis e interpretación de los datos recogidos, a fin de elaborar un dictamen técnicamente fundamentado y culturalmente pertinente. No obstante, en la realidad no se le brindan esos plazos al antropólogo.

Otra dificultad radica en la falta de especialización o acreditación de los antropólogos. Dada la escasa disponibilidad de especialistas acreditados, resulta discutible exigir la acreditación como un criterio ético o técnico en el proceso de elaboración de la pericia.

Conclusión

La pericia antropológica o sociocultural es un instrumento que brinda a los operadores de justicia una interpretación técnica y especializada sobre los patrones culturales, formas de pensamiento, comportamiento y expresión de colectivos distintos a la dominante. Esta pericia permite al juez comprender y

valorar adecuadamente las alegaciones vinculadas a la diversidad cultural en el proceso judicial, y aplicarlas de manera pertinente en la resolución de casos.

La pericia antropológica no debe fomentar la exclusión cultural ni justificar conductas discriminatorias que vulneren derechos fundamentales, poniendo en riesgo la convivencia en contextos multiculturales. En estos casos, el Derecho penal debe actuar para proteger a las minorías y sus integrantes.

En la elaboración del peritaje, el antropólogo cumple un rol fundamental en la defensa de la dignidad y los derechos de poblaciones indígenas, campesinas y nativas, promoviendo el reconocimiento de sus sistemas culturales. Su informe debe ser objetivo, imparcial y libre de prejuicios etnocéntricos, contribuyendo al respeto de la diversidad cultural.

La falta de criterios uniformes sobre la pericia antropológica por parte de la Corte Suprema ha generado dudas en la comunidad jurídica sobre cuándo resulta exigible este tipo de prueba, lo que debilita su eficacia como herramienta para la justicia intercultural.

La pericia antropológica es una prueba imprescindible en contextos interculturales, puesto que permite valorar el condicionamiento cultural en casos de error de comprensión culturalmente condicionado.

La protocolización de la pericia antropológica resulta necesaria, pero debe ser flexible. Si bien la formalización mediante criterios técnicos y éticos mínimos es fundamental para garantizar su validez y evitar arbitrariedades judiciales, un protocolo excesivamente rígido podría afectar la capacidad del perito para interpretar adecuadamente las particularidades culturales de cada caso, especialmente en un país con alta diversidad como el Perú.

Existe una controversia entre estandarización y contextualización. Si bien existe la necesidad de establecer parámetros metodológicos y éticos esta entra en colisión con la diversidad de delitos en los que se aplica la pericia antropológica (violación, secuestro, tenencia de armas, homicidio, entre otros) y con los distintos contextos culturales que demandan enfoques diferenciados, lo cual dificulta la creación de un protocolo único aplicable a todos los casos.

El trabajo de campo, el consentimiento informado, la confidencialidad, la imparcialidad y el respeto a la dignidad de las comunidades son elementos fundamentales que deben regir toda intervención pericial antropológica.

Las autoridades judiciales desconocen la complejidad y el tiempo que exige una pericia antropológica rigurosa, lo cual se traduce en solicitudes con plazos irrazonables que comprometen la calidad del dictamen como prueba científica.

A pesar de que a nivel normativo no se exige una acreditación formal, tampoco existen programas de especialización en universidades peruanas. En

contraste, a nivel internacional, sí se cuenta con ofertas formativas y sistemas de acreditación, como los de la Universidad Nacional de Río Negro (Argentina) o la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense. Sin embargo, dado el reducido número de peritos peruanos acreditados, no resulta razonable exigir dicha condición como requisito excluyente para ejercer la función pericial.

Recomendaciones

Es fundamental impulsar la formación continua de antropólogos en derecho y justicia intercultural, y asegurar su reconocimiento como expertos culturales por el sistema judicial, a fin de garantizar una adecuada interpretación de los hechos en contextos culturalmente diversos.

Se recomienda la incorporación de peritos en antropología en el Ministerio Público y el Poder Judicial para asegurar una adecuada comprensión del contexto cultural de los imputados y garantizar el derecho de defensa.

Se sugiere promover la capacitación de los jueces en nociones fundamentales de epistemología, con el fin de que puedan ejercer una valoración crítica, informada y adecuada sobre la validez y pertinencia de las pruebas científicas presentadas.

Se recomienda a los jueces evitar la asociación entre el concepto de cultura y el nivel de educación formal, ya que en casos donde se alega el artículo 15 del Código Penal, el error de comprensión culturalmente condicionado, los argumentos judiciales suelen centrarse en el bajo nivel educativo del imputado.

Referencias

- Asociación Latinoamericana de Antropología Forense (s.f.). Certificaciones. ALAF. <https://alafforense.org/certificaciones/>
- Caro, D., & San Martín, D. (2024). *Error de comprensión culturalmente condicionado y casos penales en el sector minero*. RUMBO MINERO.
- Carrasco, M. (2016). Entre nosotros: cultura y pericias antropológicas en la justicia penal. *Revista Antropologías del Sur*, 3(6), 65-87.
- Cesano, J. (2017). El valor de la pericia antropológica en el proceso penal en los casos de delitos culturalmente motivados. *Revista Ius Puniendi*, (3), 287-314.
- Cisneros, F. (2017). *Derecho penal y diversidad cultural: los comportamientos culturalmente motivados* [Tesis de Doctorado, Universidad de Málaga].
- Corte Suprema de Justicia de la República (2015a, 2 de octubre). Acuerdo Plenario 1-2015/CIJ-116. <https://goo.su/8xL7Az>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2015b, 2 de octubre). Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116. <https://goo.su/mgzSsa>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018a). *Recurso de Nulidad 2769-2017/Ancah*.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018b). *Recurso de Nulidad 2449-2017/Loreto*.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018c). *Recurso de Nulidad 2135-2017/Junín*.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). *Casación 355-2018/Huánuco*.
- Daniels, M., & Montalvo, M. (2022). Planeación de la investigación: El protocolo. En M. C. Daniels, (Coord.). *Criterios metodológicos para la investigación jurídica* (pp. 65-99). Foneia.
- Fabre, A. (2011). Balances y perspectivas del peritaje antropológico: reconocer o borrar la diferencia cultural. *Revista Pueblos y fronteras digital*, 6(11), 149-188.
- Gómez, F. (2011). Diversidad cultural y derechos humanos desde los referentes cosmovisionales de los pueblos indígenas. *Anuario Español De Derecho Internacional*, 27, 269-315.
- Guevara, A. (2015). El peritaje antropológico en la Corte Superior de Justicia de Loreto. En A. Guevara, A. Verona, y R. Vergara, (eds.). *El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica* (pp. 167-201). CICAJ.
- Guevara, A., & Vergara, R. (2023). Anthropological Expertise in the Peruvian Intercultural Justice Project. En K. Alidadi, M. C. Foblets, y D. Müller, (eds.). *Redesigning Justice for Plural Societies* (pp. 227-249). Routledge.

- Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, R., & Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Inudi.
- Lázaro, F. (2023). *La pericia antropológica y la administración de justicia en casos de violación sexual*. San Martín 2011 – 2020 [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo].
- Lösch, S., Rambo, C., & Ferreira, J. (2023). La investigación exploratoria en el enfoque cualitativo en educación. *RIAEE*, 18, 1-19.
- Martínez, J., & Pruneda, N. (2023). Diversidad Cultural y Derechos Humanos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 4607-4625.
- Moreira, M. (2008). El concepto de cultura en el derecho. *Civitas*, 8(3), 466-481.
- Poder Judicial del Perú. (2021, 14 de agosto). Enfoque intercultural en la administración de justicia [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=rj-giwE-5_ww
- Ramírez, S. (2002). Diversidad cultural y pluralismo jurídico: administración de justicia indígena. *Aportes Andinos*, (2), 1-8.
- Roca, M. (2005). Diversidad cultural y universalidad de los derechos: retos para la fundamentación del Derecho. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (9), 357-377.
- Rodríguez, L. (2017). El Uso del Peritaje Cultural-Antropológico como Prueba Judicial en América Latina: Reflexiones de un Taller Internacional. *Revista Uruguaya de Antropología y Etnografía*, 2(1), 103–112.
- Torres, O. (2013). *Interculturalidad jurídica y antropología cultural forense*. UDAFF.
- Tylor, E. (1871). La ciencia de la cultura. En J. S. Kahn, (comp.). *El concepto de la cultura: textos fundamentales* (pp. 29-46). Anagrama
- Universidad Nacional de Río Negro (s.f.). Especialización en peritajes antropológicos. UNRN. <https://n9.cl/tbwrj>
- Valladares, L. (2006). *El peritaje antropológico: Los retos del entendimiento intercultural*. UAM-Iztapalapa.
- Vasquez, E. (2021). *Implicancias del peritaje antropológico en la determinación judicial de la pena: delitos de peculado en la provincia de chincha, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú].
- Villavicencio, F. (2011). Tratamiento penal de la diversidad cultural por la justicia estatal del Perú. *Revue Internationale de Droit Pénal*, 82(3), 559-573.

Is it possible to formalize anthropological expertise in Peru? A response from law and anthropology

É possível formalizar a expertise antropológica no Peru? Uma resposta do direito e da antropologia

Jose Luis Santivañez Sanchez

Universidad Autónoma del Perú | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0001-5041-0751>

jsantivanезs@autonoma.edu.pe

Licenciado en Antropología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma del Perú y Egresado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Autónoma del Perú.

Jose Carlos Santivañez Sanchez

Universidad Autónoma del Perú | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-9499-2391>

jsantivanез@autonoma.edu.pe

Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, Licenciado en Geografía de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Egresado de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la UNMSM.

Hever Miguel Santivañez Matos

Universidad Tecnológica del Perú | Lima | Perú

<https://orcid.org/0009-0005-7724-2002>

heversan.2020@gmail.com

Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Doctor en Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Docente de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú

Abstract

The anthropological expert report is a tool that provides technical guidance to justice operators in interpreting cultural patterns, ways of thinking, and behaviors of groups distinct from the dominant culture. This scientific instrument promotes dialogue between positive law and indigenous normative systems, contributing to the respect for cultural diversity. In Peru, the anthropological expert report lacks specific regulation and is generally governed by the Code of Criminal Procedure, the Political Constitution, and international instruments—the latter recognizing human rights principles that safeguard dignity and diversity. In a culturally diverse country, this type of expertise should support the recognition of different worldviews and prevent judicial decisions based on monistic or discriminatory perspectives. The anthropological expert report is a key tool for ensuring equity, intercultural respect, and effective judicial protection. Within this context arises the interest in standardizing (or “protocolizing”) anthropological expert reports to improve the quality of criminal analysis in cases where cultural factors are decisive. The protocolization of anthropological expertise generates debate both in theory and in practice. While the need to establish methodological and ethical standards to ensure its quality and legitimacy within the judicial system is acknowledged, it is also noted that overly rigid regulation could limit the analytical flexibility required to address the cultural diversity of the Peruvian context. This study aims to describe whether it is possible to protocolize anthropological expert reports in Peru.

Keywords: Anthropology; Law; Culture; Criminal Law; Justice.

Resumo

A perícia antropológica é um instrumento que orienta tecnicamente os operadores de justiça na interpretação de padrões culturais, formas de pensamento e comportamentos de coletivos distintos do grupo dominante. Essa ferramenta científica promove o diálogo entre o direito positivo e os sistemas normativos indígenas, contribuindo para o respeito à diversidade cultural. No Peru, a perícia antropológica carece de uma regulamentação específica, sendo regida de forma geral pelo Código de Processo Penal, pela Constituição Política e por instrumentos internacionais, estes últimos reconhecendo os princípios dos direitos humanos que resguardam a dignidade e a diversidade. Em um país culturalmente diverso, essa perícia deve contribuir para o reconhecimento de cosmovisões e evitar decisões judiciais baseadas em visões monistas ou discriminatórias. A perícia antropológica é uma ferramenta fundamental para garantir a equidade, o respeito intercultural e uma tutela jurisdicional efetiva. Nesse contexto, surge o interesse em protocolizar a perícia antropológica, a fim de melhorar a qualidade da análise penal em casos em que os fatores culturais são determinantes. A protocolização da perícia antropológica gera debates tanto no plano teórico quanto na prática. Embora se reconheça a importância de estabelecer critérios metodológicos e éticos que assegurem sua qualidade e legitimidade no sistema judicial, também se adverte que uma regulamentação excessivamente rígida pode limitar a flexibilidade analítica necessária para lidar com a diversidade cultural do contexto peruano. O presente estudo tem como objetivo descrever se é possível protocolizar a perícia antropológica no Peru.

Palavras-chave: Antropologia; Direito; Cultura; Direito Penal; Justiça.